DICTAMEN TÉCNICO Y LEGAL
CONVENIOS MODIFICATORIOS DEL LLAMADO LPN Nº 01/2019
"ADQUISICION DE ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ – 2019-2020 – SBE (PLURIANUAL)"

Pilar, 26 de marzo de 2020.

Señor Lic. LUIS FEDERICO BENÍTEZ CUEVAS
Gobernador del Departamento de Ñeembucú
PRESENTE:

Me dirijo a Ud. a fin de elevar dictamen en relación a la modificación del Contrato LPN Nº 01/19 ADQUISICION DE ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ – 2019-2020 – SBE (PLURIANUAL), en los siguientes términos:

Que, el Ministerio de Educación y Ciencias, con relación a la nota presentada por la Gobernación Departamental de Ñeembucú, en la cual se hace referencia a la solicitud de modificación del proyecto de Almuerzo Escolar autorizado por el MEC y comunicado a su instancia a través de nota DAE N° 163/20 de fecha 16 de febrero del año 2020. La modificación solicitada hace referencia a: ***cambio temporal de modalidad del servicio (entrega de kits de alimentos no perecederos) en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del Corona Virus (COVID-19) en el territorio nacional,*** que en la parte resolutiva dice cuanto sigue:

1°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Bienestar Estudiantil dependiente del Vice ministerio de Educación Básica de esta Cartera de Estado, a coordinar, conjuntamente con las Gobernaciones y Municipios el proceso de entrega de kits de alimentos o suplementos nutricionales aprobadas en cada Gobernación o Municipio conforme a la normativa vigente – a estudiantes de las Instituciones educativas de gestión oficial y privada subvencionada, que reciben alimentación escolar, en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19), en el territorio nacional.

2°.- ENCARGAR a los Viceministros, Directores Generales, Directores de Nivel, Supervisores Educativos y Directores de las Instituciones Educativas, el acompañamiento a los procedimientos y protocolos a ser establecidos, para la entrega y distribución de los kits de alimentos.

3°.- FACULTAR a la Dirección General de Bienestar Estudiantil, a arbitrar los mecanismos pertinentes para autorizar a las Gobernaciones Departamentales y Municipales, a realizar la modificación de los contratos vigentes para la provisión de alimentación escolar a fin de que puedan ser reemplazados por la provisión de kits de alimentos con valores nutricionales similares a los originalmente definidos en sus proyectos de alimentación escolar, teniendo en cuenta las medidas establecidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) y de conformidad con las medidas sanitarias correspondientes; - La solicitud de modificación deberá ser remitida a la Dirección General de Bienestar Estudiantil, a través de la dirección de correo electrónico (alimentación.escolar@mec.gov.py).

4°.- ESTABLECER que la entrega y distribución de los kits de alimentos por parte de los responsables de la provisión de la alimentación escolar conjuntamente con las Gobernaciones, los Municipios y representantes del Ministerio de Educación y Ciencias, deberá ser realizada en estricta observancia a las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a fin de evitar la expansión de la enfermedad infecciosa denominada Coronavirus.

GOBERNACIÓN DEL DPTO. ÑEEMBUCÚ – AUDITORIA INTERNA – REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Lic. Julio A. Benítez E.
Auditor Interno

Que, la modificación del Contrato LPN Nº 01/19 ADQUISICION DE ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ – 2019-2020 – SBE (PLURIANUAL), se sustenta en la URGENCIA de proveer kits de alimentos no perecederos, a la cantidad de estudiantes matriculados en el presente ejercicio fiscal 2020, conforme al Decreto Nº 3456 de fecha 16 de marzo de 2020, POR EL CUAL SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONA VIRUS (COVID-19).

Que, los Kits a ser entregado a los alumnos que componen el listado de estudiantes matriculados del presente ejercicio escolar y aprobado por el MEC, es fundamental para el desarrollo del niño/a, que se encuentra en etapa de aprendizaje y crecimiento y se tome la decisión de no cortar y /o suspender con el suministro de la Provisión del Almuerzo Escolar, modificando el contrato basado en lo que estatuye el Art. 55 de la Ley 2051/03 DERECHOS DE LAS CONTRATANTES, inc. b) "a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito...., esto obedece que el llamado según naturaleza del servicio es considerada de interés público por tratarse de ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, dicha Alimentación Escolar es basada en una dieta saludable como adecuada para el estudiante en edad de crecimiento, con el fin que sea un complemento energético a su vez saludable para que no pase necesidades de alimentación por no asistir a clases, como las MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

Por tal motivo considero que la modificación contractual del Contrato LPN Nº 01/19 ADQUISICION DE ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ – 2019-2020 – SBE (PLURIANUAL), se ajusta a Derecho y no viola los principios de Igualdad y Libre Competencia sustentado en el Art. 4 de la Ley 2051/03, atendido que el objetivo de la Gobernación, fue no suspender el Almuerzo Escolar, es por esto que solicita la modificación del proyecto al MEC; en la cual se hace referencia a la solicitud de modificación del proyecto de Almuerzo Escolar autorizado por el MEC y comunicado a su instancia a través de nota DAE N° 163/20 de fecha 16 de febrero del año 2020. La modificación solicitada hace referencia a: cambio temporal de modalidad del servicio (entrega de kits de alimentos no perecederos) en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del Corona Virus (COVID-19) en el territorio nacional.

Que, Conforme a la Ley Nº 2051 de Contrataciones Públicas en su Artículo 55 establece: "…Las contratantes gozan de los siguientes derechos:… a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público…"

Que, el Código Civil Paraguayo en su Art. 715 reza: "las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deberán someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidos de buena fe, ellos obligan a lo que este expresado, y a todos las consecuencias virtualmente comprendidas".

CONCLUSIÓN: En base a todo lo expuesto, por ende, es criterio de este profesional que la modificación contractual solicitada resulta viable, por encontrarse dentro de los parámetros previstos en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", es decir, sin modificar el presupuesto y siguiendo las indicaciones de la autorización de la mencionada cartera de Estado en el sentido de que la sustitución debe tener la misma cantidad de valor nutricional, y se recomienda dictar resolución autorizando la modificación de la ADENDA N° 1 del Contrato LPN-01/2019, ajustando al cronograma y calendario de entregas que debe ser de carácter provisorio.

Es mi Dictamen, salvo mejor parecer.

GOBERNACIÓN DEL DPTO. ÑEEMBUCÚ · AUDITORIA INTERNA

Lic. Julio A. Benitez E.
Auditor Interno